

SUB AUDITORÍA A CARGO DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES
RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES



Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.
Cuenta Pública Municipal Auditada: Ejercicio Fiscal 2018
Orden de Auditoría: OA/CPM/033/2019

Resultados finales y observaciones preliminares que se emite con motivo de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2018, al **Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**.

Área Auditora:

Sub Auditoría a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

Dirección de Auditoría al Cumplimiento Financiero a Municipios.

Dirección de Auditoría a la Inversión Física Municipal.

Ente Fiscalizado:

H. Ayuntamiento del Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

Cuenta Pública Fiscalizada:

Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Orden de Auditoría: OA/CPM/033/2019

Fecha de elaboración: 29 de abril de 2019.

Tipo de auditoría: Financiera, de Cumplimiento y sobre el Desempeño.

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 19, fracción I y 82, fracción IV, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se aprobó el Programa Anual de Auditorías Visitas e Inspecciones 2019, a fin de llevar a cabo la fiscalización de las cuentas públicas municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2018, por lo que con fundamento en los artículos 115 fracción IV cuarto párrafo, 116 fracción II sexto párrafo, 134 párrafos primero, segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII, 65 Bis, 113 fracción II antepenúltimo párrafo y, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 23 B fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1, 2 fracciones I y XVI, 3, 4, 9, 14, 16, 17, 19, 25, 27, 28, 29, 30, 82 fracciones I, X, XI, XII y XXXII y, 83 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, y artículo 7 fracciones I, XII, XVII y XVIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los Criterios relativos a la ejecución de auditorías publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 3 de marzo de 2018, se emitió la orden de auditoría número OA/CPM/033/2019, para la revisión y fiscalización a la cuenta pública del **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018; contenida en el oficio número OSFE/OT/SAFCPM/0068/2019 de fecha 25 de enero de 2019, debidamente notificada el 13 de febrero de 2019, al C. Ricardo Luria, en su carácter de Presidente Municipal.

OBJETO:

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la orden de auditoría número OA/CPM/033/2019 tiene por objeto fiscalizar la cuenta pública del Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**; correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, para evaluar sobre:

I) El resultado de la gestión financiera respecto de:

- a) La ejecución de la Ley de Ingresos; para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- b) El ejercicio del Presupuesto de Egresos, para revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo.
- c) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, además de comprobar si cumplieron con los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

II) El cumplimiento con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

- a) La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- b) Sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.

III) El cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

- a) Verificar la eficiencia y la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas y su congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo.

- b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Municipal de Desarrollo.
- c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

El día 13 de Febrero de 2019, fueron debidamente notificados al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, por conducto del C. Ricardo Luria, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, como consta en el acta circunstanciada correspondiente, los oficios números OSFE/OT/SAFCPM/0068/2019 y OSFE/OT/SAFCPM/0102/2019, ambos de fecha 25 de enero de 2019, signados por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, en su carácter de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que contienen la orden de auditoría número OA/CPM/033/2019 y requerimiento de información, respectivamente.

Con fundamento en el artículo 9 párrafo cuarto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, en el oficio de requerimiento de información antes citado, se señaló al ente fiscalizado, un plazo de 10 (diez) días hábiles, para que proporcionará la documentación relacionada en el mismo; plazo que se contabilizó del 15 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019; por lo que con fundamento en el artículo 9 penúltimo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, solicitó prórroga mediante el oficio sin número de fecha 26 de febrero de 2019 suscrito por el C. Ricardo Luria, derivado de lo anterior el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, autorizó la prórroga solicitada mediante el oficio número OSFE/SFCPM/0120/2019 de fecha 26 de febrero de 2019, misma que fue notificada el 01 de marzo de 2019 al C. Ricardo Luria, Presidente Municipal del Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, otorgándole 5 (cinco) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo originalmente establecido; cuyo plazo venció el día 07 de marzo de 2019; sin que el ente fiscalizado haya atendido el requerimiento de información y la prórroga en los plazos otorgados, no obstante estar debidamente notificados incumpliendo ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con la entrega de la información requerida, en contravención a lo dispuesto en el artículo 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que ordena que los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos estatales o municipales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes; obstaculizando la actividad fiscalizadora de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Por lo tanto, como ha quedado precisado y toda vez que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa que demuestre que los recursos que fueron recaudados, obtenidos, captados y que le fueron ministrados durante el ejercicio fiscal 2018, se administraron con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en términos de lo dispuesto en los



Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.
Cuenta Pública Municipal Auditada: Ejercicio Fiscal 2018
Orden de Auditoría: OA/CPM/033/2019

artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se emiten los siguientes resultados:

A) Auditoría Financiera.

RESULTADO: AF-01 CON OBSERVACIÓN: SI () NO ()

Considerando que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no proporcionó la información y documentación requerida mediante oficio número OSFE/OT/SAFCPM/0102/2019, de fecha 25 de enero de 2019, del análisis efectuado a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, así como a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, se conoció lo siguiente:

CONCEPTO	CUENTA PÚBLICA I).- ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALITICO DE INGRESOS POR CONCEPTO, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018	II).- MINISTRACIONES CAPTADAS (TRANSFERENCIAS SEGÚN SECRETARIA DE FINANZAS)	III).- OMISIÓN DE INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO
INGRESOS DE GESTIÓN:			
DERECHOS	\$ 26,073.47		
PRODUCTOS	585.08		
PARTICIPACIONES	2,655,995.83	\$ 3,355,921.32	\$ 699,925.49
APORTACIONES	8,486,345.45	10,525,048.27	2,038,702.82
CONVENIOS	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$ 11,168,999.83	\$ 13,880,969.59	\$ 2,738,628.31
TOTAL RECURSOS DISPONIBLES Y RECAUDADOS (I +III)			\$ 13,907,628.14

I).- ESTADO DE ACTIVIDADES Y ESTADO ANALITICO DE INGRESOS POR CONCEPTO, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

El **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, el día 26 de febrero de 2019, mediante oficio sin número de fecha 21 de febrero de 2019; de acuerdo con la obligación establecida en el artículo 43 fracción XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, del análisis efectuado al Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 y al Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018, que forman parte de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se detectó que el Ayuntamiento de **Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, durante el ejercicio fiscal de 2018, manifestó ingresos por conceptos de Ingresos de Gestión, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones y Subsidios por un monto total de \$ 11,168,999.83 (Once millones ciento sesenta y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos 83/100 M.N.).



Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.
Cuenta Pública Municipal Auditada: Ejercicio Fiscal 2018
Orden de Auditoría: OA/CPM/033/2019

II).- MINISTRACIONES CAPTADAS (TRANSFERENCIAS SEGÚN SECRETARIA DE FINANZAS).

Por otra, parte a efecto de que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se allegara de la información y demás elementos necesarios para realizar los trabajos de auditoría, de conformidad con los artículos 19 fracción X y 82 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número OSFE/SFCPM/DACFM/0001/2019 de fecha 22 de enero de 2019, los reportes y recibos de transferencias realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) y/o pólizas de cheque de los recursos ministrados correspondiente al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) e Ingresos Extraordinarios derivados de los convenios celebrados a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, otorgados durante el ejercicio fiscal 2018 al **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, independientemente del ejercicio en que hayan sido autorizados los recursos, así como el importe por cada una de las fuentes de financiamiento referidos del ejercicio fiscal 2018.

En relación con lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, remitió al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SECyT/TES/210/2018 de fecha 13 de febrero de 2019 un cuadernillo debidamente certificado con los comprobantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) y/o pólizas de cheque de los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), correspondientes al periodo de la primera quincena de enero a la segunda quincena de diciembre del ejercicio fiscal 2018 que fueron ministrados al Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**; en el citado ejercicio, recursos que ascienden a un importe total de \$13,880,969.59 (Trece millones ochocientos ochenta mil novecientos sesenta y nueve pesos 59/100 M.N.).

Así también la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, con el oficio número SF/SECyT/TES/210/2018 proporcionó copias certificadas de las actas de acuerdo de cabildo del Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, de fechas 08 de Enero de 2018 y 10 de Mayo de 2018; respectivamente, en las que constan la autorización de la apertura de cuentas bancarias productivas específicas, para que en las mismas se efectuarán la ministración de los recursos respectivos y que fueron notificadas a esa dependencia para tales efectos, siendo las siguientes:

RAMO 28 (PARTICIPACIONES MUNICIPALES)	
Nombre de la institución bancaria:	Banco Mercantil del Norte S.A.
Número de sucursal:	4417
Número de cuenta:	0593156270
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	072 610 005931562700

**SUB AUDITORÍA A CARGO DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES
RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES**



**Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.
Cuenta Pública Municipal Auditada: Ejercicio Fiscal 2018
Orden de Auditoría: OA/CPM/033/2019**

Nombre de la institución bancaria:	BBVA BANCOMER, S.A.
Número de sucursal:	0715
Número de cuenta:	0111836285
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	012 610 001118362855
RAMO 33 FONDO III (FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL)	
Nombre de la institución bancaria:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Número de sucursal:	4417
Número de cuenta:	0593158498
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	072 610 005931584982
Nombre de la institución bancaria:	BBVA BANCOMER, S.A.
Número de sucursal:	0715
Número de cuenta:	0111836358
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	012 610 001118363582
RAMO 33 FONDO IV (FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS)	
Nombre de la institución bancaria:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Número de sucursal:	4417
Número de cuenta:	0593159516
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	072 610 005931595162
Nombre de la institución bancaria:	BBVA BANCOMER, S.A.
Número de sucursal:	0715
Número de cuenta:	0111836382
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE):	012 610 001118363825

III).- OMISIÓN DE INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO.

Del análisis efectuado a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, relativa a los reportes y recibos de transferencias realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), se advierte que los recursos ministrados correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) ascienden a un total de \$ 3,355,921.32 y \$ 10,525,048.27, respectivamente, sin embargo del análisis efectuado al Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 que forma parte de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018, se detectó que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**; manifestó ingresos por conceptos de Participaciones y Aportaciones en cantidades de \$ 2,655,995.83 y \$ 8,486,345.45, respectivamente, de tal forma que se tienen diferencias de \$ 699,925.49 y \$ 2,038,702.82 respectivamente, que dan un total de \$ 2,738,628.31 que corresponde a una omisión de ingresos no registrados por el **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**; como se detalló en el cuadro de la página número cuatro del presente.

SUB AUDITORÍA A CARGO DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES
RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES



Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.
Cuenta Pública Municipal Auditada: Ejercicio Fiscal 2018
Orden de Auditoría: OA/CPM/033/2019

Por todo lo anteriormente expuesto, considerando los ingresos de gestión recaudados durante el ejercicio 2018 manifestados en el Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018 y Estado Analítico de Ingresos por concepto del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018, integrados en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2018 y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca durante el ejercicio fiscal 2018, se detectó que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en el ejercicio fiscal 2018 obtuvo recursos disponibles que ascienden a un importe total de \$ 13,907,628.14 (Trece millones novecientos siete mil seiscientos veintiocho pesos 14/100 M.N.) como se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
II).- INGRESOS DE GESTIÓN:	
DERECHOS	\$ 26,073.47
PRODUCTOS	585.08
PARTICIPACIONES	2,655,995.83
APORTACIONES	8,486,345.45
III).- OMISIÓN DE INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO	2,738,628.31
TOTAL RECURSOS DISPONIBLES, RECAUDADOS, OBTENIDOS Y CAPTADOS	\$ 13,907,628.14

Toda vez que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en contravención al artículo 9 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca y actualizando el supuesto del artículo 11 de la Ley citada, no proporcionó la información y documentación presupuestal, financiera, técnica y jurídica, así como la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y del ejercicio del presupuesto de egresos, que le fue requerida a través del oficio número OSFE/OT/SAFCPM/0102/2019 de fecha 25 de enero de 2019; se le solicita al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, que compruebe y justifique los recursos recaudados, obtenidos y captados en cantidad de \$ 13,907,628.14 (Trece millones novecientos siete mil seiscientos veintiocho pesos 14/100 M.N.), al no haber demostrado que dichos recursos hayan sido registrados, administrados, aplicados, ejercidos y destinados con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad y honradez, para satisfacer los objetivos y fines públicos a los que están destinados los recursos económicos no acreditando ante este Órgano de Fiscalización la observancia de los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 45, 46, 48, 51, 52, 61 fracciones I y II, 63, 65, 66 segundo párrafo, 67, 68, 69, 70, 71, 75 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 5, 8, 10, 11, 14, 17, 18, 19, 21, 23, 30, 31 y 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 33 letra A y B, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 113 fracción II antepenúltimo párrafo y 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracciones I, V, XV, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXXIX, LI, LII, LXIV, LXVII, LXXVIII, LXXIX, LXXXII, LXXXIII y LXXXIV; 68 fracciones I, III, V, VIII, IX, X, XIV, XV, XVIII y XXX, 71 fracciones III, IX y XVIII, 92 fracción IX, 95 fracciones I, II, II bis, III, IV, VI, VII, VIII, IX y XII, 109, 112, 113, 120, 123, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 127, 128, 129, 130, 132, 133, 138, 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 8, 9, 17 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; 2, 155, 156 y 164 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca; 63, 64 y 65 de la Ley Estatal de Planeación; 3, 5, 6, 9, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 64, 65 y 66 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 12, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 31 y 43 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial extra el 30 de noviembre de 2017; 4, 8, 17, 18, 20, 21 último párrafo 22, 24, 25, 26A, 27, 30, 31, 33,

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

34, 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 51, 52, 56, 57, 58, 60, 62, 63, 66 y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y 2, 22, 28, 29, 32, 33, 35, 39, 43, 45, 46, 47 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

B) Auditoría de Cumplimiento.

Ante el incumplimiento de proporcionar la información requerida, toda vez que el Ayuntamiento del **Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no acredito ante este Órgano Superior de Fiscalización, que los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplieron en todos los aspectos significativos con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente fiscalizado por el manejo de los recursos económicos de los que dispuso, se emite el siguiente resultado:

RESULTADO: AC-01

CON OBSERVACIÓN:

SI (X)

NO ()

1.- El municipio auditado al no presentar el Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados autorizado y publicado; no acredito ante esta autoridad fiscalizadora, que los recursos económicos que dispuso, fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados en el Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo establecido en los artículos 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 137, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Asimismo, no comprobó incluir en el Presupuesto de Egresos la información correspondiente a las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica, y en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados, sujetándose a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, ni haber elaborado su Presupuesto con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruente con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

De igual forma no acredito, haber cumplido con la obligación de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, así como en su respectiva página de Internet el Presupuesto de Egresos y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

Por lo expuesto, el ente auditado no acredito el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61 fracción II, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los

SUB AUDITORÍA A CARGO DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES
RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES



Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.
Cuenta Pública Municipal Auditada: Ejercicio Fiscal 2018
Orden de Auditoría: OA/CPM/033/2019

Municipios y 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII y IX, 95 fracción VI, 127 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

2.- Al no presentar el Plan Municipal de Desarrollo autorizado por el cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, el ayuntamiento no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación; 45 y 47 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y artículos 43, fracción XV, 47 fracción XI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca los cuales señalan la obligación del Ayuntamiento de formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras, y la obligación del Presidente Municipal de realizar la publicación del mismo, debiendo ser consistente con el Plan Estatal de Desarrollo y precisar los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

3.- Ante la omisión de la presentación del Bando de Policía y Gobierno, autorizado y publicado, el ayuntamiento no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación señalada en el artículo 43 fracción I y 47 fracción X y 68 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece al ayuntamiento la obligación de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno.

4.- Al no presentar los expedientes de proyectos y programas que ejecutó el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2018, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el haber cumplido con las obligaciones señaladas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales y 47 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone la obligación al Ayuntamiento para su expedición y al Presidente Municipal para llevar a cabo la publicación respectiva.

5.- Ante la omisión del ente fiscalizado de presentar la evidencia documental donde conste que hizo del conocimiento a la población sobre los montos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, ubicación, metas y beneficiarios, durante el ejercicio fiscal 2018, del Ramo General 33 (FISM-DF y FORTAMUN-DF), así como el formato de Información de Aplicación de los recursos de los fondos (FISM-DF y FORTAMUN-DF), no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 33 Letra A y B, fracción II incisos a) y c) de la Ley de Coordinación Fiscal y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, este último ordenamiento que estipula la obligación por parte de los municipios de enviar a las entidades federativas información sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema, para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de la citada Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como no acreditó el cumplimiento de los artículos 17 fracciones I, III, V y VII de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que obliga a los Municipios a hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, respecto de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, 43 fracción XXXIX y 68 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan al Ayuntamiento y al Presidente Municipal a rendir anualmente un informe detallado sobre el estado financiero de la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y en general del estado que guardan los asuntos municipales.

6.- Al no presentar los Documentos donde conste que el Municipio informó a sus habitantes, al término del ejercicio, sobre los resultados alcanzados en el ejercicio fiscal 2018, con la aplicación de los recursos del Ramo general 33 (FISM-DF) y (FORTAMUN-DF); no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los artículos 33 letra A y, letra B fracción II incisos a) y c) de la Ley de Coordinación Fiscal, 17 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, 43 fracción XXXIX y 68 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ordenamientos que establecen la obligación al municipio de rendir informes a sus habitantes sobre los resultados alcanzados al término de cada ejercicio.

7.- Ante la omisión de presentar los Informes trimestrales presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Unidad de Política y control presupuestarios (SFU), sobre ejercicio y destino de los recursos del Ramo General 33 (FISM-DF) y (FORTAMUN-DF), así como los resultados obtenidos, correspondientes al ejercicio fiscal 2018; el ayuntamiento no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 46, 48, 71, 75 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que obligan a los municipios a informar de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas, que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema, para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales, y en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, a que se refiere el artículo 33 Letra B, fracción II, inciso f) y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 85 fracción II cuarto y quinto párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo 17 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que impone la obligación hacia los municipios de informar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Federal, sobre el uso de las Aportaciones.

8.- Al no presentar la Evidencia documental donde conste que el Municipio reportó la información referente a sus proyectos realizados con el FISM-DF en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS); el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 68, 71 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, los cuales rigen la presentación de la información financiera, así como la forma y términos en que los municipios deben de proporcionar la información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto del ejercicio de los recursos en el sistema que para tal efecto ponga a disposición la citada Secretaría.

9.- El ente auditado al no proporcionar el Certificado de Necesidad de Infraestructura (CDN), así como el listado oficial donde la obra esté considerada en el Plan Maestro de Infraestructura, si se trata de equipamiento médico presentar el Dictamen de Validación de Equipamiento, emitido por la Secretaría de Salud Federal a través del Centro Nacional de Tecnología en Salud (CENETEC); en caso de que el municipio haya invertido recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Alcaldías de la Ciudad de México (FISM-DF), en el rubro de Infraestructura básica del sector salud (IBSS), no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber cumplido con las obligaciones señaladas en los artículos 68 y 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 numeral a) fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal y 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y en los Lineamientos del Sistema de Formato Único.

10.- Al no presentar el Acta de Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 68 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que exigen la integración del citado Consejo.

11.- Ante la omisión de presentar los Estados Financieros y Presupuestales debidamente firmados por la Comisión de Hacienda, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, que comprenden: I. Información contable, II. Información presupuestaria, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 fracción LI, 68 fracción IX, 71 fracciones III y XVII y 95 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

12.- Al no presentar el ente auditado las Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario con su correspondiente documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y del Gasto Público Municipal, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 35, 42, 43, 67, 68 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95 fracciones II, II Bis, III y VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los entes públicos a llevar el registro de las operaciones presupuestarias y contables que realicen en tiempo real, así como a integrar la documentación original que compruebe y justifique los mismos.

13.- Ante la omisión de ese ente fiscalizado en presentar la Base de datos del sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2018, por lo que el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 16, 17, 18, 19, 22 párrafo segundo y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; respecto de la obligación de los entes públicos de sujetarse al sistema para registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

14.- Al no presentar los Auxiliares de cuentas colectivas o auxiliares de cuentas de mayor, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de la obligación contenida en los artículos 17 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la obligación de generar registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

15.- Ante la omisión de presentar el Inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio y sus resguardos correspondientes, el auxiliar contable del rubro patrimonial y activos fijos, donde se muestre su registro contable, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 23, 24, 25, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 71 fracción IX, 92 fracción IX, 109 y 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan al ente auditado a registrar contablemente su patrimonio, así como a integrar, mantener actualizado y publicar el registro de inventarios de bienes del patrimonio municipal en el Periódico Oficial o en la Gaceta Municipal.

16.- Al no presentar el ente auditado el Reporte de control presupuestal, en el cual se pueda visualizar a nivel partida, programa, proyecto y unidad responsable, el presupuesto original, autorizado, modificado, ejercido y por ejercer, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 37 y 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 fracción II, 95 fracciones VII y IX y 130 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que obligan a los ejecutores de gasto registrar sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas.

17.- El ente auditado al no proporcionar la Plantilla de personal por modalidad de contratación (base, contrato, confianza, asimilables, honorarios o cualquier otro tipo de contratación), tabuladores salariales autorizados y expedientes de personal de los trabajadores que laboraron en el ejercicio fiscal 2018, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 113 fracción II antepenúltimo párrafo y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción LXIV y 177 fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

18.- El ente auditado no presentó el Expediente único de deuda pública municipal, el cual contendrá la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por la deuda pública contratada; b) inscripción de la deuda pública en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; c) Contrato suscrito por la obtención de deuda pública municipal; d) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios de la deuda, durante el ejercicio sujeto a revisión y, e) reporte detallado de las obras y acciones donde fueron destinados esos recursos; no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23, 24 y 52 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción LII, 132 y 133 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 6, 16, 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, publicado en el periódico oficial extra el 30 de noviembre de 2017.

19.- Ante la omisión en la presentación de la Relación de cuentas bancarias productivas y específicas activas durante el ejercicio fiscal 2018, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta originales expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias; el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

20.- Al no presentar los Expedientes de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción, estudios de mercado, etc; el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora, haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 134 párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137, párrafos tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que impone la obligación al municipio de ejercer los recursos, asegurándose que cuenten las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, respecto a las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y de la contratación de obra y artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

21.- Ante la omisión de presentar el Programa anual de obras públicas del ejercicio fiscal 2018, el ente auditado no acreditó dar cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 22 de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, en lo que respecta a la presupuestación de las obras públicas; 43 fracciones XV, XXVI y 68 fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; en los que se faculta y obliga al Ayuntamiento a formular, aprobar y a ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes; y al presidente municipal a ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano entre otros; 48 fracción I y 49 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señalan los requisitos que deben contener los planes de ejecución de obras y el tiempo para su aprobación.

22.- Al no presentar el ente auditado el Expediente de los contratos y penalizaciones, de cada una de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2018, no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 fracción XV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece que todo contrato de obra pública deberá contener las cláusulas penales que por incumplimiento del contrato deban aplicarse.

23.- Al no presentar el ente auditado los Expedientes técnicos unitarios de las obras realizadas en el ejercicio fiscal 2018 que integren la documentación correspondiente a: A). Planeación, Programación y Presupuestación (Obras por Contrato y por Administración Directa); B). Modalidad de Ejecución, C). Ejecución, D). Comprobación; no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 43 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señala la facultad del Ayuntamiento para contratar obras públicas, con sujeción a las leyes aplicables; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social; 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, que señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se destinará exclusivamente al financiamiento de las obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, así como el mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos que emita la Secretaría de Desarrollo Social; 64, 65 y 66 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales que se refiere a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; 18 fracción V, 20 fracción IV, VI, VIII, IX y XIII, 22, 26A, 30, 31, 35, 36, 38 párrafo primero, 40, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 62 y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que contemplan las reglas a que deben sujetarse todos los procedimientos de contratación de obras públicas y sus servicios.

24.- Ante la omisión de ese ente fiscalizado de presentar la Relación de obras ejecutadas por el ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2018 señalando lo siguiente: Nombre de la obra, ubicación, fuente de financiamiento, oficio de autorización, inversión autorizada, en caso de obras con mezcla de recursos señalar la estructura financiera, modalidad de ejecución (contrato o administración directa), en obras por contrato la modalidad de contratación (adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública), monto contratado, monto ejercido y avance físico al 31 de diciembre de 2018, no acredito haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que contempla la obligación de los ayuntamientos a remitir al órgano técnico del Congreso del Estado, la información relativa a las obras ejecutadas; 43 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que faculta y obliga al Ayuntamiento a formular, aprobar y a ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas de obras correspondientes y 48 fracción I de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala los requisitos que deben contener los planes de ejecución de obras.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este Resultado y presente dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.



Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.
Cuenta Pública Municipal Auditada: Ejercicio Fiscal 2018
Orden de Auditoría: OA/CPM/033/2019

C) Auditoría Sobre el Desempeño.

RESULTADO: AD-01

CON OBSERVACIÓN:

SI (X)

NO ()

El Municipio de **Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no comprobó que sus recursos hayan sido administrados, aplicados, ejercidos y destinados con eficiencia y eficacia, para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan, debido a que no presentó el Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados autorizado y publicado; así como el Programa Operativo Anual (objetivos, acciones y metas) y el Plan Municipal de Desarrollo, autorizado por el cabildo y publicado, con sus anexos correspondientes; así mismo, no acreditó que el diseño de los Programas Presupuestarios cumplan con la metodología de marco lógico y que contemplen la equidad de género, ni que los programas autorizados se encuentren alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo; obstaculizando con su omisión la facultad fiscalizadora de este Órgano Superior de Fiscalización para determinar el cumplimiento de los objetivos y metas mediante los indicadores contenidos en los programas; verificar que las actividades de cada uno de los programas autorizados sean suficientes para producir cada uno de los componentes y el logro de los propósitos, así como comprobar que los indicadores hayan sido claros, relevantes, económicos, adecuados y monitoreables; por ende no se acredita la observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, 48 y 61 fracción II inciso b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 137 párrafos primero, séptimo, noveno y onceavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 16 fracción II inciso b) y 19 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 23 B fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, 11 fracción XIII, 40, 51 fracción V, 55 fracción VI, 58 fracción V, 62 fracción V, 64, 65 y 69 de la Ley Estatal de Planeación; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Planeación y Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; Presupuesto de Egresos del ente fiscalizado para el ejercicio fiscal 2018 y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este Resultado y presente dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

RESULTADO: AD-02

CON OBSERVACIÓN:

SI (X)

NO ()

El Municipio de **Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no comprobó que sus recursos hayan sido administrados, aplicados y ejercidos con economía para satisfacer los objetivos y fines públicos a que están destinados conforme a las leyes y demás disposiciones legales y normativas que los regulan, debido a que no presentó el Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados autorizado y publicado; así como el Programa Operativo Anual (objetivos, acciones y metas) y el Plan Municipal de Desarrollo, autorizado por el cabildo y publicado, con sus anexos; obstaculizando con su omisión la facultad fiscalizadora de este Órgano Superior de Fiscalización, para verificar las metas de gasto, así como el registro de los recursos asignados a los programas y proyectos para el cumplimiento de sus objetivos, y verificar que el Municipio auditado haya ejecutado los programas al mejor costo considerando la calidad y las cantidades apropiadas; por ende no se acredita la observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de

SUB AUDITORÍA A CARGO DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES
RESULTADOS FINALES Y OBSERVACIONES PRELIMINARES



Municipio de Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.
Cuenta Pública Municipal Auditada: Ejercicio Fiscal 2018
Orden de Auditoría: OA/CPM/033/2019

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracciones IX y X, 63, 64, 65, 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 16 fracción II incisos a), b) y c) y 19 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; y Presupuesto de Egresos del ente fiscalizado para el ejercicio fiscal 2018.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de **Santiago Xanica, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este Resultado y presente dentro del plazo que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Los resultados finales y observaciones preliminares, serán remitidos a la Auditoría Especial de Cumplimiento y Situaciones Excepcionales a Municipios del Órgano Superior de Fiscalización, para los efectos previstos en los artículos 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; 12 fracción XIV y 15 fracción I del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

ELABORÓ	ELABORÓ	ELABORÓ	REVISÓ	REVISÓ
ING. JOSÉ DANIEL CANSECO GUTIÉRREZ	C.P. MARÍA SOLEDAD CANSECO LÓPEZ	L.A.E. BEATRIZ ADRIANA LUIS RAMÍREZ	C.P. ALMA RAMOS SUMANO	ARQ. Y M.A. ROSA EDITH RAMÍREZ LÓPEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN FÍSICA (B)	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO (B)	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA AL DESEMPEÑO	DIRECTORA DE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO FINANCIERO A MUNICIPIOS	DIRECTORA DE AUDITORÍA A LA INVERSIÓN FÍSICA MUNICIPAL

AUTORIZÓ
LIC. JOSE DE JESÚS SILVA PINEDA
SUB AUDITOR A CARGO DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS MUNICIPALES